



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil diez.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha 11 de octubre de 2010, suscrito por el **C. ARTURO SERRANO OLIVARES**, Apoderado Legal de la empresa **NOTISEG, S.A. DE C.V.**, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, en contra de la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de octubre de 2010 de la Licitación Pública Abierta Presencial número 11151 001 00B 10 relativa a "Equipo de Administración: Circuito Cerrado de Televisión" (Con reducción de plazos) para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

RESULTANDO

1.- Con fecha 13 de octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en un plazo de 2 días hábiles, rinda el informe previo, así mismo se le requirió un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/2110/2010 de esa misma fecha. (Fojas 33 a 36).-----

2.- A través del oficio No. 11/010/DRQ/2109/2010 de fecha 13 de octubre de 2010, se notificó a la empresa **NOTISEG, S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 37 a 39).-----

3.- Mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2010, se acordó la recepción del oficio número CNRMS/3319/2010, con el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios en ausencia del Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado, ordenándose en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girar oficio a la empresas denominadas **SEGMAN, S.A. DE C.V.**, **ASIPRO, S.A. DE C.V.**, **TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD INTEGRADA, S.A. DE C.V.**, y **PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera dentro de 6 días hábiles siguientes a la recepción del oficio correspondiente como terceras interesadas, emitiéndose los diversos 11/010/DRQ/2149/2010, 11/010/DRQ/2147/2010, 11/010/DRQ/2146/2010, y 11/010/DRQ/2148/2010 de esa misma fecha (Fojas 46, 53, 66, 75 y 79).-----

4.- Con fecha 21 de octubre de 2010, el área convocante remitió el similar número CNRMS/3365/2010, con el cual rindió el informe circunstanciado requerido por esta Área de Responsabilidades, en su similar 11/010/DRQ/2110/2010 de fecha 13 de ese mismo mes y año, acordándose su recepción con proveído de fecha 28 de octubre del año en curso (Fojas 85-209).-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5.- Con relación a la petición de la inconforme para que se decrete la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de este se deriven, esta autoridad administrativa acordó mediante proveído del 21 de octubre del año en curso, que el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la empresa inconforme, puede ocasionar un perjuicio al interés social, en razón de que los servicios contratados van encaminados a contar con circuito cerrado de televisión para el mejor desempeño de la seguridad y vigilancia en los Museos que resguardan el patrimonio cultural del Instituto, ya que el interés social está por encima del particular, por lo que procedió a negar la suspensión de contratación del acto impugnado con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Fojas 47 – 51).-----

6.- Con fecha 4 de noviembre del 2010, esta Área de Responsabilidades acordó la recepción del escrito de fecha 5 del mismo mes y año, mediante el cual el C. Manuel Maldonado López, Representante Legal de la empresa SEGMAN, S.A. DE C.V., manifestó no tener ninguna observación al respecto, ya que el evento fue celebrado conforme a lo estipulado en las Bases, así mismo, se tuvo por concluido el plazo otorgado a las empresas PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.; ASIPRO, S.A. DE C.V.; y TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD INTEGRADA, S.A. DE C.V., sin que hayan presentado escrito alguno las citadas empresas (Fojas 211 y 212).-----

7.- Mediante proveído del 10 de noviembre del 2010, esta autoridad acordó admitir las pruebas documentales ofrecidas por la empresa NOTISEG, S A. DE C.V., y el área convocante, así como la presuncional legal y humana ofrecida por la inconforme, así mismo, ordenó con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición de la inconforme y terceras interesadas, a efecto de que formulen sus alegatos, los cuales serán tomados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución (Fojas 217 y 218).-----

8.- Mediante Acuerdo de fecha 22 de noviembre del año en curso, se tuvo por precluido el plazo otorgado a las empresas NOTISEG, S.A. DE C.V., SEGMAN, S.A. DE C.V., ASIPRO, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD INTEGRADA, S.A. DE C.V., y PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., para que presentaran sus alegatos sin que presentaran escrito alguno las citadas empresas (Foja 244).-----

10.- Con acuerdo del 25 de noviembre de 2010, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- La materia del presente asunto se construye a determinar si como lo afirma el inconforme, la Junta de Aclaraciones del día 7 de octubre de 2010, contraviene lo dispuesto en el artículo 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por haberse modificado significativamente las características de los bienes objetos del procedimiento de la Licitación Pública Abierta Presencial número 11151 001 008 10, relativa a "Equipo de Administración: Circuito Cerrado de Televisión" (Con reducción de plazos) para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En este sentido, es importante aclarar que de las empresas terceras interesadas SEGMAN, S.A. DE C.V., ASIPRO, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD INTEGRADA, S.A. DE C.V., y PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., únicamente la primera de ellas manifestó no tener ninguna observación respecto de los motivos de inconformidad que nos ocupan, sin que las demás presentaran escrito alguno, no obstante lo anterior se les solicitó presentaran alegatos a las terceras interesadas y la hoy accionante, sin que se recibiera escrito alguno de su parte.

Por lo que esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Apoderado Legal de la empresa inconforme y que fueron relacionados en su escrito de fecha 11 de octubre del año en curso, al establecer en sus señalamientos marcados como 1., 2., y 3., lo siguiente:

1.- El inciso G del numeral III de la convocatoria publicada establece:

"En cumplimiento con el acuerdo por el que se establecen los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán presentar escrito conjunto en el que el fabricante y licitante manifiesten bajo protesta de decir verdad, que el licitante puede ser de Nacionalidad Mexicana y/o extranjera que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en el país de origen, haciendo mención a los números de partida en los que participa. (Anexo ocho)"

Por su parte, la convocante estableció lo siguiente en el acta de la junta de aclaraciones:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

001 PYT, Productividad y Tecnología, S.A. de C.V.-----
 Pregunta 1.III. Requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación número 1151001008 10. Inciso G) que a la letra dice Convocatoria número cumplimiento con el acuerdo por el que se establecen los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán presentar escrito conjunto en el que el fabricante y licitante manifiesten bajo protesta de decir verdad, que el licitante puede ser de Nacionalidad Mexicana y/o extranjera que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en el país de origen, haciendo mención a los números de partida en los que participa. (Anexo uno) Pregunta La empresa XXX entiende que es exclusivo para CCTV, ya que como se trata de una licitación pública internacional abierta presencial, no se requiere carta del fabricante se agregue a la leyenda "y/o distribuidor autorizado por el fabricante"
 R= Se deberá presentar documento del fabricante que otorgue al distribuidor mayorista y/o al representante del fabricante que avale su representación de la marca de los productos que oferte y se deberá presentar carta de distribuidor mayorista donde exprese otorga su apoyo con la marca y modelo, así como su origen -----

Respuesta que resulta particularmente irregular ya que con ella se elimina un requisito que se encuentra previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en lo procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil cuatro, que en las reglas cuarta y quinta de su artículo establece lo siguiente: (se transcriben) -----

Ante tal planteamiento, lo único que evidencia la convocante es su absoluto desconocimiento en materia de procedimientos licitatorios de carácter internacional ya que al eliminar el requisito consistente en el escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de algunos de los países con los que nuestro país ha suscrito un tratado de libre comercio; limita la ventaja de trato nacional concedida a los países miembros de cada tratado y en consecuencia elimina la posibilidad de obtener el beneficio del margen de preferencia previsto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ; debiendo hacer énfasis en que la conducta de la convocante con la respuesta proporcionada a el cuestionamiento indicado con anterioridad, modifica significativamente las condiciones de contratación establecidas en la convocatoria además de que se parte de la normatividad que resulta aplicable a las licitaciones internacionales abiertas; siendo además imposible concebir que la convocante no distinga entre una carta de respaldo de fabricante y una manifestación conjunta relativa al origen de los productos en la cual debe participar el fabricante.-----

2.- Así mismo, en el inciso H) del numeral III de la convocatoria publicada, se establece lo siguiente:-----

"El licitante deberá presentar carta del fabricante firmada en original, por el representante legal de éste, no se aceptarán firmas digitalizadas, en la que se acredite que la empresa participante en la presente licitación es integrador certificado de la marca de los productos que oferta, los cuales deberá de enlistar en el escrito a los que otorgará su apoyo, con la marca, modelo y el número de lote correspondiente, así como el origen de estos."-----

Mientras que la convocante en la pregunta 2 de la empresa señalada da la siguiente respuesta que se asienta en el acta respectiva:-----

Pregunta 2 III. Requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación número 115100100810, Inciso H), que a la letra dice El licitante deberá presentar carta del fabricante firmada en original, por el representante legal de éste, no se aceptarán firmas digitalizadas, en la que se acredite que la empresa participante en la presente licitación es integrador certificado de la marca de los productos que oferta, los cuales deberá de enlistar en el escrito a los que otorgará su apoyo, con la marca, modelo y el número de lote correspondiente, así como el origen de estos. Pregunta 2. Nuestra



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

representación solicita a la convocante, de ser posible, acepte la carta de distribuidor mayorista y/o autorizado por el fabricante, ya que este es el representante de sus productos en México, por lo que atentamente

R= Se deberá presentar documento del fabricante que otorgue al distribuidor mayorista y/o representante del fabricante que avale su representación de la marca de los productos que oferte.

Así pues, la convocante de nueva cuenta, lleva a cabo modificaciones significativas a las condiciones señaladas originalmente en la convocatoria que de manera clara indicaba que para participar en el procedimiento licitatorio de que se trata, se requería acreditar que el licitante es integrador certificado por el fabricante, situación que resultaba congruente con otros requerimientos indicados en la convocatoria, como es el caso del inciso R) mediante el cual se solicita un escrito en papel membretado del fabricante en que se indique que la marca ofertada cuenta con representación del fabricante en territorio nacional, además de centro de servicio autorizado (cctv, equipo de detección de incendio e intrusión), y que el licitante está debidamente capacitado y certificado para dar el respaldo y la asesoría necesaria y suficiente para las marcas que oferta (cctv, equipo de detección de incendio e intrusión); debiendo aclarar que todas estas características corresponden a las de un integrador certificado, que es el canal adecuado para dar la atención necesaria al usuario final.

De este modo, la convocante vuelve a evidenciar su ignorancia sobre el funcionamiento de las cadenas de distribución de los productos que licita, lo que llevaría a realizar el cuestionamiento consistente en que si la investigación de mercado que debió realizarse en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de manera previa a el procedimiento licitatorio que se controvierte abarca también a distribuidores mayoristas ya que es este eslabón de la cadena de distribución el encargado de llevar a cabo las importaciones respectivas para suministrar los productos de determinado fabricante a los integradores que se encargan de la atención al usuario final, pero es aún más grave percatarse de que con la respuesta que se proporciona a la preguntas dos de la empresa PYT, PRODUCTIVIDAD Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., se elimina la posibilidad de participación de integradores certificados, situación que además de resultar absurda, limita la libre concurrencia en el procedimiento licitatorio objeto de la presente instancia de inconformidad ya que la respuesta proporcionada y con la cual automáticamente se modifica el contenido de la convocatoria de conformidad con el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo hace referencia a distribuidores mayoristas o representantes de fabricantes, excluyendo de forma manifiesta a los integradores certificados que se encontraban incluidos en las condiciones señaladas originalmente en la convocatoria.

Frente a tales circunstancias, resulta de particular relevancia que ese Órgano Interno de Control toma nota de que con la conducta de la convocante o se hace patente su absoluta ignorancia en lo que a la materia de adquisiciones del sector público se refiere, o se pretende favorecer a licitantes que no cumplan originalmente con las condiciones originales de la convocatoria, dejando fuera de forma arbitraria a los integradores certificados, con lo cual se controvierte lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que las modificaciones a los aspectos contenidos en la convocatoria no deben tener por objeto limitar el número de licitantes. En ambos casos la situación debe considerarse como inadmisibles de manera categórica.

3.- Continuando con las manifestaciones con las cuales se acreditan los motivos de inconformidad y en relación con el planteamiento señalado en las líneas que anteceden, se hace ahora referencia al inciso N) del numeral III de la convocatoria original que establece:

Escrito con el papel membretado del fabricante que la marca ofertada cuenta con representación del fabricante en territorio nacional, además de centro de servicio autorizado (cctv, equipo de detección de incendio e intrusión), y que el licitante esta debidamente capacitado y certificado para dar el respaldo y la asesoría necesaria y suficiente para las marcas que oferta (cctv, equipo de detección de incendio e intrusión)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No obstante lo anterior, la convocante en la pregunta tres, nuevamente de la empresa PYT, PRODUCTIVIDAD Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., dicho sea de paso, asentó lo siguiente en el acta de la junta de aclaraciones que hoy se controvierte:

Pregunta 3. III. Requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación número 115100100810. Inciso R, en el cual se indica: Ser distribuidor mayorista o integrados de equipos de seguridad, el licitante deberá presentar carta del fabricante firmada en original, por el representante legal de esta, no se aceptarán firmadas digitales, en la que se acredite que la empresa participante en la presente licitación es distribuidor autorizado de la marca de los productos que oferta, los cuales deberá de enlistar en el escritorio a los que otorgara su apoyo, con la marca, modelo y el número de lote correspondiente, así como el origen de estos.

Pregunta número 3.- Solicitamos a la convocante, se acepte el documento de canal de venta o mayorista en lugar del empestillado, con el cual se acredita que el fabricante otorga su representatividad al distribuidor autorizado en México para la distribución de sus equipos.

R= Se deberá presentar documento del fabricante que otorgue al distribuidor mayorista y/o al representante del fabricante que avale su representación de la marca de los productos que oferta y se deberá presentar carta de distribuidor mayorista donde exprese otorga su apoyo con la marca y modelo, así como su origen

No conforme con lo anterior, la convocante de forma "muy consistente" da respuesta a la pregunta dos de la empresa Tip Comunicación, S.A. de C.V., como a continuación se detalla:

003 Tip Comunicación, S.A. de C.V.

2. Debido a que se trata de una licitación pública internacional abierta convocada por esa Institución y en específico en lo que se refiere al punto III (Requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación), en lo que corresponde a la documentación administrativa en el inciso H que al calce dice "El licitante deberá presentar carta del fabricante firmada en original, por el representante legal de esta, no se aceptarán firmas digitalizadas, en la que acredite que la empresa participante en la presente licitación es integrador certificado de la marca de los productos que oferta, los cuales deberá en listar en el escrito a los que otorgará su apoyo, con la marca, modelo y el número de lote correspondiente, así como el origen de éstos."

Solicitamos atentamente se acepte una carta como integrador certificado de la marca otorgada por el Distribuidor Mayorista, ya que es el representante del fabricante el cual avala su distribución.

R= Se deberá presentar documento del fabricante que otorgue al distribuidor mayorista y/o representante del fabricante que avale su representación de la marca de los productos que oferta y se deberá presentar carta de distribuidor mayorista donde exprese otorga su apoyo con la marca y modelo, así como su origen.

Con lo expuesto, deberá ser manifiesto para ese Órgano Interno de Control que la convocante insiste en evidenciar su dramático y preocupante desconocimiento sobre el funcionamiento de las cadenas de distribución de los productos que licita, llevándonos de nuevo a preguntarnos si el estudio de mercado que debió realizarse en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de manera previa a el procedimiento licitatorio que se controvierte abarca a distribuidores mayoristas, reiterando que este eslabón de la cadena de distribución es el encargado de llevar a cabo las importaciones respectivas para suministrar los productos de determinado fabricante a los integradores que se encargan de la atención al usuario final; debiendo hacer un marcado énfasis en el hecho de que con la respuesta que se proporciona a la pregunta tres de la empresa PYT, PRODUCTIVIDAD, Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., una vez más se elimina de forma expresa la posibilidad de participación de integradores certificados, situación que además de confirmar que esa era la firme intención de la convocante, limita la libre concurrencia en el procedimiento licitatorio objeto de la presente instancia de inconformidad ya que la respuesta proporcionada y con la cual automáticamente se modifica el contenido de la convocatoria de conformidad con el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo hace referencia a distribuidores mayoristas o representantes de fabricantes, excluyendo de forma manifiesta a los integradores certificados que se encontraban incluidos en las condiciones señaladas originalmente en la convocatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así las cosas, deberá ser evidente para ese Órgano Interno de Control que con la conducta de la convocante se pretende favorecer a licitantes que no cumplieran originalmente con las condiciones originales de la convocatoria, dejando fuera de forma arbitraria a los integradores certificados, con lo cual se contraviene lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que las modificaciones a los aspectos contenidos en la convocatoria no deben tener por objeto limitar el número de licitantes.

Ahora bien, por su parte la convocante en su informe circunstanciado rendido mediante oficio número CNRMS/3365/2010 de fecha 21 de octubre de 2010 precisó lo siguiente:

El inconforme pretende manipular el sentido real de la respuesta dada en el acta de la junta de aclaraciones que nos ocupa, toda vez que en la respuesta de la convocante, en ningún momento se elimina lo solicitado en el inciso G) de la Convocatoria en comentario, que menciona en la parte sustancial: "...deberán presentar escrito conjunto en el que el fabricante y licitante manifiesten bajo protesta...", si no más bien la pregunta va orientada a "que además del fabricante se agregue a la leyenda y/o distribuidor autorizado por el fabricante", lo cual lejos de eliminar un requisito, dicha respuesta amplía las posibilidades de participación de los licitantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 fracción V de la Ley de la materia.

Cuando refiere en el punto 2 de su escrito el inconforme insiste en manipular mal intencionadamente el sentido de las respuestas de la convocante para presumiblemente buscar obtener algún interés personal, toda vez que la respuesta de los bienes ofertados va en el contexto de lo señalado en el punto anterior ya que en ningún momento busca modificar sustancialmente el contenido de la convocatoria y mucho menos elimina la posibilidad de participación de los integradores certificados, si no por el contrario como ya se comentó en el punto que antecede, se busca dar una mayor apertura de participación, concurrencia y competencia económica.

Donde alude en su ocurso el punto 3: Se solicita sea desechado por estar fuera de contexto y mal motivado, toda vez que el inciso N) del numeral III, de la convocatoria dice: "Presentar escrito en el que se indica que los precios de los bienes ofertados serán fijos...", con lo que se evidencia la falta de conocimiento del inconforme sobre el contenido de la convocatoria, y no así de la convocante como lo pretende hacer valer. Así mismo y relacionado con este punto del escrito de inconformidad en la pregunta realizada por Tip Comunicación, S.A. de C.V., ya de forma por demás reiterativa el inconforme modifica el sentido de la respuesta, la cual de forma expresa da amplitud de posibilidades para la participación de los licitantes, además de que en ningún momento excluye a los integradores certificados, si no por lo contrario, solo pretende la convocante documentar fehacientemente y de la forma más transparente y legal, el proceso de licitación que nos ocupa.

Hasta este punto el inconforme únicamente deja en evidencia que desconoce la interpretación correcta de la Ley y su debida aplicación, ya que al inicio de su escrito en el apartado I. de sus motivos de inconformidad, hace referencia que estos cambios también son parte de modificaciones sustanciales a la convocatoria y que contravienen el artículo 33 de la Ley de la materia, refiriendo en el mismo punto, contenido del texto mencionado en el párrafo segundo del citado artículo, lo cual es impreciso en la lógica jurídica, toda vez que este precepto legal nos habla de modificaciones a los bienes o servicios, y resulta que todo el numeral III de la convocatoria se refiere a los requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación, y no a los bienes o servicios en sí.

Menciona también que se contraviene lo dispuesto en el párrafo primero del ya referido artículo, lo cual también es incorrecto, ya que es una facultad de la convocante el poder modificar aspectos de la convocatoria, y lo cual se realizó en términos del precepto legal aludido, como ya se demostró, y en ningún momento se limitó el número de licitantes, sino por el contrario se amplió la posibilidad de participación de los mismos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

09 0253

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Finalmente en esta parte, inclusive menciona que "... la convocante, limita la libre concurrencia en el procedimiento licitatorio objeto de la presente instancia de inconformidad ya que la respuesta proporcionada y con la cual automáticamente se modifica el contenido de la convocatoria de conformidad con el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley... sólo hace referencia a distribuidores mayoristas o representantes de fábricas, excluyendo de forma manifiesta a los integradores certificados... y lo cual también resulta temerario en su aseveración, por las razones ya expuestas.

Al respecto, esta autoridad administrativa considera que los argumentos anteriormente precisados por la empresa NOTISEG, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente resultan improcedentes, toda vez que el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que cualquier modificación a la convocatoria, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, formará parte de la convocatoria siempre y cuando no sustituyan los bienes o servicios convocados originalmente, se adicione rubros o haya una variación significativa de sus características, situación que no ocurre en la especie, en virtud de que las respuestas de la convocante a las preguntas formuladas por las empresas PYT, PRODUCTIVIDAD Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., y TIP COMMUNICATION, S.A. DE C.V., respecto de sus solicitudes de aclaración respecto de la documentación administrativa solicitada en los incisos G) y H) del numeral III de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 11151 001008 10 relativa a "Equipo de Administración: Circuito cerrado de Televisión" (con reducción a plazos), corresponden a documentación administrativa que los licitantes deben presentar para participar en la licitación que nos ocupa, sin que sea óbice señalar que las respuestas dadas por el área convocante en ningún momento sustituyen los bienes que se pretenden adjudicar mediante el proceso licitatorio de referencia, así como tampoco, sustituyeron la documentación solicitada en la convocatoria que nos ocupa, sino por el contrario el objeto de las respuestas otorgadas por el área convocante fue con el propósito de no limitar la libre participación y concurrencia, toda vez que da la oportunidad a las participantes que cuentan con el apoyo de un distribuidor autorizado, que es a su vez avalado por el fabricante de los bienes que comercializa, de presentar sus propuestas en el presente evento licitatorio.

Por lo que hace al señalamiento de la inconforme identificado como 4., en el sentido de:-----

4.- Continuando con el análisis de la junta de aclaraciones que es objeto de inconformidad se hace alusión al tópico de los grabadores digitales de video que en la convocatoria de la licitación de que se trata, se solicitaban con las siguientes características:-----

GRABADORES DIGITALES DE VIDEO, LOS CUALES DEBERAN CONTAR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES MINIMAS: DE 16 CANALES, CONFIGURADO CON UNA CAPACIDAD INICIAL DE ALMACENAMIENTO DE 2 TB Y OPCION PARA FUTURA EXPANSION INTERNA DE 8TB CON DISCOS INSERTABLES, OPCION DE FUNCION RAID5 INTERNA, VELOCIDAD DE GRABACION DE HASTA 480 IPS, UNIDAD DVD/RW, PUERTO USB EN PANEL FRONTAL, FORMATO NTSC, 16 ENTRADAS DE VIDEO TIPO BNC (ENTRADA DE VIDEO ANALOGICA), 16 SALIDAS DE VIDEO TIPO BNC (LOOPING) (SALIDA DE VIDEO ANALOGICA), SALIDA VGA PARA MONITOR DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO, SALIDA DE VIDEO PARA 1 MONITOR ESCLAVO O MEJOR, RESOLUCION DE 352x240, 704x240, 704x480 O MEJOR, CAPAZ DE CONTROLAR CAMARAS PTZ, COMPRESION DE IMAGEN MJPEG O MEJOR, TECNOLOGIA HIBRIDA EN 4 DE SUS CANALES Y EXPANDIBLE A 16, NIVEL DE ACCESO DEFINIDO POR EL USUARIO, REINICIO AUTOMATICO DESPUES DE INTERRUPCION DE ENERGIA/REANUDAR GRABACION, MODOS DE GRABACION CONTINUO-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DETECCIÓN DE MOVIMIENTO-ALARMA, DETECCIÓN DE PERDIDA DE SEÑAL DE VIDEO, CAPAZ DE ESTABLECER CONEXIÓN REMOTA (TCP/IP, INTERNET, LAN, WAN) POR MEDIO DE CONECTOR RJ-45 PARA RED PARA EL MONITOREO DEL GRABADOR DIGITAL DE VIDEO (VIDEO EN VIVO, GRABACION, BUSQUEDAS, CONTROL PTZ, ETC.), CARACTERISTICA DEL PUERTO ETHERNET DE 100/1000, PARA 5 USUARIOS MINIMO, DEBERA SER TOTALMENTE COMPATIBLE CON LA PLATAFORMA SURVEILLIX, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP, ALIMENTACION DE 120 VAC. EL EQUIPO DEBE INCLUIR LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN Y MANUALES, MENU PARA SELECCIONAR FUNCIONES EN ESPAÑOL. INTERFASE DE USUARIO AMIGABLE PARA EL MONITORISTA. DEBERA CUMPLIR CON LA CERTIFICACION RoSH y UL.

Al respecto, la convocante en respuesta a la pregunta cinco, curiosamente, de la empresa PYT, PRODUCTIVIDAD Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., una vez más, asentó en el acta respectiva lo siguiente:

Pregunta 5 Anexo Uno "Especificaciones de los bienes", de la licitación número 115100100810 En lo referente al grabador digital de vídeo, considera las siguientes características: grabadores digitales de vídeo, los cuales deberán contar con las siguientes especificaciones mínimas: de 16 canales, configurado con una capacidad inicial de almacenamiento de 1 TB y opción para futura expansión interna de 8 TB con discos insertables, opción de función raid5 interna, velocidad de grabación de hasta 480 IPS, unidad DVD/RW, puerto USB en panel frontal, formato NTSC, 16 entradas de vídeo tipo BNC (entrada de vídeo analógica), 16 salidas de vídeo tipo BNC (looping) (salida de vídeo analógica), salida VGA para monitor de administración y mantenimiento, salida de vídeo para 1 motor esclavo o mejor resolución, de 352x240, 704x240, 704x480 o mejor, capaz de controlar cámaras PTZ, compresión de imagen MJPEG o mejor, tecnología híbrida en 4 de sus canales y expandible a 16, nivel de acceso definido por el usuario, reinicio automático después de interrupción de energía/reanudar grabación, modos de grabación continuo-detección de movimiento-alarma, detección de pérdida de señal de vídeo, capaz de establecer conexión remota (TCP/IP, Internet, LAN, WAN) por medio de conector rj-45 para red para el monitoreo del grabador digital de vídeo (vídeo en vivo, grabación, búsquedas, control PTZ, etc.).

R= Se acepta su propuesta; además deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad que lo ofertado es compatible con los equipos que se adquirrán de acuerdo al anexo uno.

De este modo, la convocante aparentemente sin percatarse de los cambios en la supuesta transcripción de esa parte de la convocatoria, UNA VEZ MÁS, modifica de forma significativa las características del equipo solicitado, con lo cual contraviene abiertamente lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con lo que una vez más se evidencian su marcada intención de controvertir la normatividad para favorecer a licitantes que no cumplan con los requisitos establecidos originalmente en la convocatoria o una patente falta de previsión y planeación ya que al parecer sus necesidades específicas se modifican a petición de determinados licitantes.

Con relación a este hecho la convocante en su informe circunstanciado de fecha 21 de octubre del año en curso, preciso lo siguiente:

El inconforme pretende hacer creer a la Autoridad que la convocante manipula el contenido de la junta de aclaraciones para nuevamente argumentar el supuesto favoritismo hacia algunos licitantes, sin embargo de conformidad a lo que establece el artículo 33 bis de la Ley de la materia, en el primer párrafo que sigue al preámbulo del mismo y que a la letra dice: "El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria", es que conforme a dicho precepto legal, las respuestas dadas por la convocante recaen sobre las dudas a lo contenido en la convocatoria, por lo que sin perjuicio de lo transcrito, en ningún momento se altera el contenido de dicha convocatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Además de lo anterior, cabe mencionar que de conformidad a lo señalado en los artículos 2, fracción III y 46, fracción I, en su primer párrafo del Reglamento de la Ley que nos ocupa, y siendo que este último articulado a la letra dice: "Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:--

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.", situación que nos conlleva a asegurar categóricamente que las respuestas de la convocante, en todo momento estuvieron apegadas a la legalidad, ya que la respuesta, en este punto en particular, que proporciono la convocante, recae sobre la pregunta expresa que el participante en cuestión, enuncia en su solicitud de aclaración, tal y como lo menciona el artículo transcrito en este párrafo.

En el presente caso, esta autoridad considera que los argumentos de la inconformidad esgrimido por la empresa NOTISEG, S.A. DE C.V., resultan improcedentes, toda vez que la respuesta dada por el área convocante a la pregunta formulada por la empresa PYT, PRODUCTIVIDAD Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., en ningún momento sustituye o modifica las especificaciones de los grabadores de vídeo solicitados en el Anexo Uno de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 11151 001008 10 relativa a "Equipo de Administración; Circuito cerrado de Televisión" (con reducción a plazos), en virtud de que se advierte de la respuesta de la convocante que los grabadores ofertados deben ser compatibles con los equipos que se adquirirán de acuerdo al Anexo Uno de la licitación que nos ocupa, en el cual se especifican de manera clara y precisa las características de los bienes solicitados, por lo que no existen una transgresión al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto al señalamiento contenido en el numeral 5., del escrito de inconformidad en el siguiente sentido:-----

5.- Prosiguiendo con la interminable lista de arbitrariedades de la convocante, en este momento me permito señalar el inciso J) del numeral III de la convocatoria:-----

Para todas las partidas es requisito entregar original de catálogo o folletos debidamente referenciados, en donde se señalen las especificaciones solicitadas en el Anexo Uno de esta convocatoria; en caso de presentar catálogos en disco compacto, esté deberá ser original en idioma español y en su caso su traducción (Art. 29 Fracc. IV de la "Ley") acompañado de una carta bajo protesta de decir verdad de que el disco es original, para los que presenten información impresa de Internet, deberán indicar la dirección del sitio Web del fabricante impresa en dicho documento y en donde se describan las características técnicas completas de los bienes, no se aceptarán copias simples o fotocopias a color de los documentos solicitados que a juicio del Instituto evidencien alteración alguna. (Anexo nueve).

En relación con este inciso, la convocante da respuesta a la pregunta tres de la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., de la siguiente forma:-----

Pregunta 3. Numeral III Requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación, inciso J).-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este numeral la convocante manifiesta que no se aceptarán copias simples o fotocopias a color de los documentos solicitados (catálogos o folletos en donde se señalen las especificaciones solicitadas en el anexo uno). Mas sin embargo si la información que se presente es a través de impresión de Internet, solicitamos amablemente a la convocante nos precise en forma clara si estas impresiones se aceptarán como parte integrante de la propuesta, ya que de cierta forma son documentos en copia simple e impresiones a color, favor de pronunciarse al respecto.
R= Se acepta su propuesta, siempre y cuando presente escrito bajo protesta de decir verdad que la información presentada no ha sido alterada o modificada en ninguna de sus partes.

Asimismo, por lo que hace a las características de los grabadores digitales de video, que fueron transcritas con anterioridad, la convocante respondió a la pregunta uno del licitante Morales Bermúdez Noe y/o Grupo BM Ferrreteria Materiales, Maquinaria y Madera como a continuación se indica:

Pregunta 1. ¿La licitación pública internacional abierta presencial del Circuito Cerrado de Televisión tiene como proposito adjudicar a una marca determinada o en realidad es una licitación internacional abierta para varias marcas? Ya que al requerir equipos Grabadores Digitales de Video con plataforma Surveillix limita la participación a una sola, ya que Toshiba es propietaria de dicha plataforma y solo los equipos grabadores de video Toshiba cuentan con ella. Por lo que solicitamos atentamente se acepten otros Dispositivos de Grabación Digital de Video que son compatibles con todo el sistema de CCTV que se está requiriendo, esto para que no se considere una sola marca en la licitación y se dé la posibilidad de ofertar otras marcas.
R= Se aceptan lo propuesto, además deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad de que los equipos propuestos son compatibles con el sistema de CCTV que se esta requiriendo.

De lo anterior se desprende, de manera gravemente perturbadora que la convocante ignora que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o que tristemente no conoce su contenido ya que dicho ordenamiento en el penúltimo párrafo de su artículo 39 establece de forma expresa que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal; situación que no se materializa en este caso concreto, motivo por el cual deberá considerarse que la incorporación de esos nuevos requisitos por parte de la convocante es improcedente y que su actuación es ilegal.

Referente a lo expuesto, el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 21 de octubre de 2010, mediante oficio CNRMS/3365/2010, señaló lo siguiente:

El inconforme asume que la autoridad desconoce el contenido del Reglamento de la Ley de la materia y que hace una inadecuada aplicación del mismo, no obstante tal parece que es el inconforme quien de manera tendenciosa pretende omitir que dentro del cuerpo de la convocatoria se encuentran como fundamentos los artículo 29 de la Ley de la materia, fracciones V y IX, y 39, fracción VI, inciso f) del Reglamento de la Ley que nos ocupa, mismos que si facultan a la convocante para solicitar escritos bajo protesta de decir verdad, a fin de que los licitantes se abstengan, por sí o a través de interposición persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. De hecho la propia respuesta a la pregunta 3, del numeral III, inciso J), manifestada por la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., no hace más que reiterar lo solicitado en dicho inciso, respecto a la veracidad u originalidad de la fuente de los documentos que se presenten por lo licitantes.

En este sentido, esta autoridad administrativa determina que dichos argumentos resultan infundados en virtud de que por lo que hace a la respuesta proporcionada a la empresa



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., relativa a la documentación solicitada en el inciso J) del numeral III de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la convocante únicamente se limitó a reiterar lo solicitado en dicho inciso en virtud de que señaló lo siguiente:-----

Para todas las partidas es requisito entregar original de catálogo o folletos debidamente referenciados, en donde se señalen las especificaciones solicitadas en el Anexo Uno de esta convocatoria; en caso de presentar catálogos en disco compacto, esté deberá ser original en idioma español y en su caso su traducción (Art. 29 Fracc. IV de la "Ley") acompañado de una carta bajo protesta de decir verdad de que el disco es original, para los que presenten información impresa de Internet, deberán indicar la dirección del sitio Web del fabricante impresa en dicho documento y en donde se describan las características técnicas completas de los bienes, no se aceptarán copias simples o fotocopias a color de los documentos solicitados que a juicio del Instituto evidencien alteración alguna. (Anexo nueve)-----

Ahora bien, por lo que hace a la respuesta efectuada a la empresa MORALES BERMÚDEZ NOE Y/O GRUPO 3M FERRETERÍA MATERIALES, MAQUINARIA Y MADERA, no se advierte que con la contestación relativa a aceptar otros dispositivos de grabación digital de video que son compatibles con todo el sistema de CCTV que se esta requiriendo en el Anexo Uno de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 11151 001008 10 relativa a "Equipo de Administración: Circuito cerrado de Televisión" (con reducción a plazos), se este cambiando las características y especificaciones de los grabadores indicados en el citado anexo, sino por el contrario la convocante con la respuesta proporcionada trata de no limitar la libre participación y competencia económica de los participantes en el evento licitatorio que nos ocupa, aunado al hecho de que reitera lo solicitado en la convocatoria del procedimiento licitatorio en cita, toda vez que los equipos de grabación digital que oferten los participantes, deberán cumplir con las características, especificaciones y compatibilidades solicitadas en el Anexo Uno de la convocatoria, lo cual no transgrede en modo alguno lo dispuesto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley en estudio aludida por la accionante, que a la letra indican:-----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.-----

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.-----

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.-----

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.-----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:-----

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Por último, por lo que hace a las manifestaciones de la accionante contenidas en los numerales 6, y 7., de su escrito de inconformidad al tenor de:

6.- Por otra parte, el inciso M) del numeral III de la convocatoria indica:

Presentar escrito, firmado por el representante legal del licitante en el que manifieste que los bienes ofertados cumplen con las normas oficiales mexicanas o a falta de éstas las normas internacionales o las normas de referencia aplicables, así como copia simple de los certificados expedidos por las personas acreditadas de acuerdo a lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 39 fracción II inciso d) del "Reglamento".(Anexo doce).--

Al respecto, la convocante consistente con su clara tendencia para hacer manifiesto su desconocimiento del tema, proporciona la siguiente respuesta a la pregunta cuatro de la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Pregunta 4. Numeral III requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación M).

Con la finalidad de dar fiel cumplimiento a este numeral y en referencia al artículo 31 del RLASSP, 3er Párrafo y Artículo 32 fracción II, solicitamos amablemente a la convocante mencione el nombre y los datos de identificación de la norma o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo.

R= Deberá presentar las aplicables a los equipos que ofrecen normas mexicanas o internacionales.

A partir de esta respuesta, una vez más la convocante da cabal muestra de que desconoce la normatividad relacionada con la materia de adquisiciones ya que requiere a los licitantes el cumplimiento de normas mexicanas o internacionales, mientras que los artículos 51-A, 53 y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establecen lo siguiente: (se transcriben)

De esta manera, la convocante no sólo se abstiene de cumplir con la obligación de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, la cual se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 33 bis de la Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ; sino que impone a los licitantes requisitos que contravienen lo establecido en la ley específica ya que solicita el cumplimiento de normas internacionales las cuales sólo son aplicables en ausencia de normas oficiales mexicanas. Luego entonces, la convocante no sólo desconoce las normas oficiales mexicanas que resultan aplicables a los productos que licita y cuyo cumplimiento va a evaluar durante el análisis de las propuestas, sino que imponer requisitos que se apartan de la normatividad.

7.- Aunado a los argumentos ya vertidos, el inciso S) del numeral III de la convocatoria establece:

Copia de las certificaciones UL, CE, RoSH y/o NFPA que correspondan a cada modelo ofertado (dvr's y cámaras y para la totalidad del equipo de detección de incendio.

Sin embargo, en la pregunta 2 del licitante Morales Bermúdez Noe y/o Grupo 3 M Ferreteria Materiales, Maquinaria y Madera, proporciona la siguiente respuesta:

Pregunta 2. Solicitamos se incluyan en el Anexo 1 lo contemplado en el inciso S del apartado II en lo que correspondan a cada modelo ofertado. Además sería conveniente incluir el certificado otorgado por la FCC dando así una mayor confiabilidad en el funcionamiento de los equipos. R= Se aceptan lo propuesto.

De este modo, nuevamente incorpora la convocante requisitos que no se encontraban contenidos originalmente en la convocatoria, modificando así sus especificaciones de manera significativa, conducta que contraviene una vez más lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido el la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios en su calidad de convocante señaló lo siguiente:

De lo expresado en el punto 6, se desprende lo siguiente:

1.- La respuesta dada por la convocante, en ningún momento requiere el cumplimiento de normas internacionales, como lo pretende hacer valer el inconforme, cuando en este punto menciona: "...además de requerir el cumplimiento de normas internacionales...", ya que como se observa en el contenido de la respuesta en cuestión, la convocante dice: "Deberá presentar las aplicables a los equipos que oferten normas mexicanas o internacionales", usando la palabra "aplicables", es decir, solo aquellas que por su naturaleza sean de observancia obligatoria, con lo que se evidencia que el inconforme no solo pretende burlar a la Autoridad, aplicando de manera incorrecta preceptos legales, si no que también evidencia su desconocimiento sobre el significado de términos o palabras coloquiales.

2.- Además se debe desechar este punto por encontrarse nuevamente mal fundamentado, toda vez que el segundo párrafo del artículo 33 bis de la Ley de la materia dice: "Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.", que en nada tiene que ver con lo expresado por el inconforme, evidenciado que tampoco conoce la definición de párrafo: "Un párrafo es una unidad de discurso en texto escrito que expresa una idea o un argumento, o reproduce las palabras de un orador. Está integrado por un conjunto de oraciones que tienen cierta unidad temática o que, sin tenerla, se enuncian juntas. Es un componente del texto que en su aspecto externo inicia con una mayúscula y termina en un punto y aparte. Comprende varias oraciones relacionadas sobre el mismo subtema; una de ellas expresa la idea principal. (texto tomado de la Wikipedia, la enciclopedia libre).", por lo que el inconforme esta en un grave error, si pretende hacer valer la primera parte del contenido del artículo que nos ocupa como un párrafo, y que se transcribe para su mayor comprensión: "Artículo 33 Bis: Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:", lo que debería llevar al inconforme a preguntarse, si dicha enunciación, cumple con los requisitos de un párrafo, para considerarlo como tal



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(¿Dónde esta el conjunto de oraciones?, ¿Dónde termina con un punto y aparte? y ¿Dónde hay varias oraciones relacionadas?).....

Con relación al punto 7 del escrito de inconformidad materia de este documento, y a fin de no incurrir en ociosas repeticiones, es que dicho argumento se debe desechar, al estar indebidamente fundado, por los motivos ya expresados en este documento donde referimos que: "Hasta este punto el inconforme únicamente deja en evidencia que desconoce la interpretación correcta de la Ley y su debida aplicación... toda vez que refiere que se contraviene el párrafo segundo del citado artículo el cual nos habla de modificaciones a los bienes o servicios, y siendo el caso que todo el numeral III que se inconforma se refiere a los requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación, y no a los bienes o servicios en sí." (Pág. 4 de este documento), y siendo que dicho fundamento es el que pretende hacer valer el inconforme, para desvirtuar la respuesta dada por la convocante en este punto, tal y como se desprende del propio escrito del inconforme, además de que la respuesta en ningún momento contraviene la legalidad de la convocatoria, si no por el contrario, buscá darle mayor certeza jurídica a la misma, sin perjuicio de ninguno de los participantes.....

Es de relevancia comentar que el inconforme dentro de su escrito, manifiesta que es intención de la convocante el favorecer a otros licitantes, cambiando el contenido de la licitación a favor de aquellos que no cumplen con la normalidad, según el dicho del inconforme, lo que incluso de manera subversiva y sarcástica manifiesta en el contenido de su escrito cuando dice: "Al respecto, la convocante en respuesta a la pregunta cinco, curiosamente, de la empresa PYT, Productividad y Tecnología, S.A. de C.V., una vez más, asentó en el acta respectiva los siguiente:...", lo cual se desvirtúa fehacientemente demostrando los absurdos en los que cae el hoy inconforme, toda vez que ninguno de los participantes que presentaron preguntas en la junta de aclaraciones que nos ocupa, sigue participando en el proceso de licitación sobre el que versa la inconformidad, e incluso irónicamente es solo el inconforme quien sigue dentro del proceso de licitación, por lo que dentro de la lógica del inconforme, en todo caso, la presunción estaría en el supuesto de que las empresas que enviaron preguntas para esta licitación, están en contubernio con el hoy inconforme para abrirle paso y favorecerlo, lo cual no es en sí una aseveración y mucho menos una acusación, si no el único sentido de este párrafo, es hacer notar a ese Órgano de Control, las aberraciones e incongruencias que se esbozan en el escrito presentado por el hoy inconforme.....

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa advierte que el argumento de la accionante en el sentido de que la convocante se abstiene de cumplir con la obligación de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, así como, que impone a los licitantes requisitos que contravienen lo establecido en la ley específica ya que solicita el cumplimiento de normas internacionales las cuales sólo son aplicables en ausencia de normas oficiales mexicanas, dichos argumentos resultan infundados, toda vez que lo que pretende el área convocante al solicitar que los bienes a adjudicar cumplan con las normas oficiales mexicanas o a falta de éstas las normas internacionales es para asegurar que los bienes que adquirirá para el resguardo de los monumentos artísticos e históricos bajo la custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, tengan el adecuado funcionamiento para el cual fueron solicitados, situación por la cual, si bien es cierto, las normas mexicanas son aplicación voluntaria, lo cierto es que el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización le otorga la facultad discrecional a las dependencias de requerir la observancia de las normas a los particulares, tal como a la letra reza:.....

"Artículo 51-A. Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma oficial mexicana su observancia para fines



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

determinados. Su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local."

Ahora bien, por lo que hace a su argumento en el sentido de que se incorporaron requisitos que no se encontraban contenidos originalmente en la convocatoria, por haber aceptado el área convocante que se incluyeran las certificaciones UL, CE, RoSH, NFPA y FCC a cada modelo ofertado del Anexo Uno, argumento que resulta infundado en razón de que como se ha señalado en supralineas, no se está sustituyendo los bienes solicitados, ni se está adicionando un rubro, así como tampoco hay variaciones significativas en las características de los bienes licitados, supuesto que no encuadra en las hipótesis previstas en el precepto legal multicitado, en virtud de que se esta requiriendo que los bienes que adjudicará el Instituto Nacional de Antropología e Historia cumplan con los requerimientos adecuados para su debida operación y funcionamiento en el resguardo de los monumentos artísticos e históricos que tiene bajo su tutela el Instituto.

Referente a las pruebas ofrecidas por la empresa NOTISEG, S.A. DE C.V., en la inconformidad que se resuelve, se valoran en los siguientes términos:

1.- Documentales públicas y privadas consistente en expediente de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial 11151 001 008 10 "Equipo de Administración: Circuito Cerrado de Televisión (Con reducción a plazos)"; documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficien a la accionante, en virtud de que de las constancias que integran el citado evento licitatorio, no se advierte que el área convocante en la celebración de la Junta de Aclaraciones del 7 de octubre del año en curso, haya modificado el contenido de la convocatoria (Fojas 1 a 666 del Tomo I).

2.- Documental privada consistente en escrito de fecha 6 de octubre del 2010, mediante el cual C. Arturo Serrano Olivares en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa NOTISEG, S.A. DE C.V., manifestó su interés en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial 11151 001 008 10 "Equipo de Administración: Circuito Cerrado de Televisión (Con reducción a plazos)"; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la oferente, únicamente para acreditar su interés en participar en el evento licitatorio de referencia.

3.- La presuncional legal y humana; la cual se valora de conformidad con lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VIII y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la accionante, en virtud de que en el procedimiento que se resuelve no se advierten presunciones legales o humanas a su favor.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el área convocante se valoran en los siguientes términos:-----

1.- Documental pública consistente en Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial 11151 001 008 10 "Equipo de Administración: Circuito Cerrado de Televisión (Con reducción a plazos)" y sus anexos; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de su oferente, únicamente para acreditar que en la misma se establecen las condiciones para que las licitantes formulen sus ofertas (Fojas 96 a 154).-----

2.- Documental pública consistente en Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial 11151 001 008 10 y lista de asistencia; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la convocante, toda vez que de dicho instrumento se advierte claramente las modificaciones que se efectuaron en la celebración de ese evento, no sustituyen los bienes solicitados en el Anexo Uno de la Convocatoria del evento licitatorio que nos ocupa, ni se adicionaron otros rubros o que haya una variación significativa en las características de los bienes a adjudicar (Fojas 155 a 165).-----

3.- Documentales privadas y pública consistentes en escritos que contienen las preguntas de las licitantes y Oficio 401.f.(19).119/2010/387 de la Dirección de Seguridad e Inteligencia en Resguardo del Patrimonio Cultural, donde envía las respuestas el área usuaria a las preguntas de los licitantes; documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en beneficio de la convocante, en virtud de que se advierte que el área convocante dio contestación a cada una de las solicitudes de aclaración efectuadas por los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial 11151 001 008 10 "Equipo de Administración: Circuito Cerrado de Televisión (Con reducción a plazos)", sin que con ello se esté en aptitud de sostener que se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de los interesados en el citado evento licitatorio (Fojas 166 a 189).-----

4.- Documentales públicas consistentes en Invitaciones a los servidores públicos que participan en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial 11151 001 008 10; documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Público, en beneficio de la oferente, toda vez que con dichos documentos se acreditan la participación de diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia en dicho evento licitatorio (Fojas 190 a 194).

5.- Documentales públicas consistentes en Acuses de Compranet, Oficios de publicación en el Diario Oficial y comprobante de pago, y Oficios de disponibilidad presupuestal; documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la convocante, únicamente para acreditar que la difusión y publicación del evento licitatorio que nos ocupa se efectuó de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por tener los recursos económicos disponibles para ello. (Fojas 195 a 206).

En este contexto, esta autoridad administrativa advierte que resultan infundadas las causales de inconformidad que hizo valer la accionante en los términos referidos, ya que no acreditó conforme a derecho que la convocante haya transgredido los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez, que la convocante únicamente se limitó a dar contestación a las solicitudes de aclaración efectuadas por las empresas licitantes, sin que con sus respuestas se hayan sustituido los bienes relacionados en el Anexo Uno de la Convocatoria del evento licitatorio que nos ocupa, así como, tampoco se acreditó de manera alguna que la convocante haya adicionado otros rubros o haya variado las características de los bienes solicitados, y que con esto se limitara la libre participación, concurrencia y competencia económica de los interesados en el presente evento licitatorio.

Tales consideraciones de hecho y de derecho son suficientes para que esta autoridad administrativa este en aptitud de determinar que se desestima la inconformidad presentada por la empresa NOTISEG, S.A. DE C.V., en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados de la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de octubre de 2010 de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial 11151 001 008 10 "Equipo de Administración: Circuito Cerrado de Televisión (Con reducción a plazos)", toda vez que la misma fue celebrada con apego a derecho, resguardando los principios de legalidad y seguridad jurídica a efecto de no limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica de los participantes, por lo que se declara INFUNDADA la inconformidad planteada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, se declara INFUNDADA la inconformidad promovida por el C. Arturo Serrano Olivares, Apoderado Legal de la empresa NOTISEG, S.A. DE C.V., en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados de la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de octubre de 2010 de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial 11151 001 008 10 "Equipo de Administración: Circuito Cerrado de Televisión (Con reducción a plazos)", para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente instrumento legal.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa NOTISEG, S.A. DE C.V.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de las empresas terceras interesadas SEGMAN, S.A. DE C.V, ASIPRO, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD INTEGRADA, S.A. DE C.V., y PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., así como al área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

IAChB/SMMG/RAEG